



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
LIZANDRO PASOS
 Resguardo Potreritos
 La Plata Huila

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-541116-4100
 Fecha: 2017-10-04 16:35:57
 Enviar a: LIZANDRO PASOS
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **LIZANDRO PASOS**
 C.C.: 4.726.714
 Radicado: 124 - 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución No 698 del 29 de Septiembre del 2017, por la cual se dicta sentencia dentro del Proceso de investigación de Paternidad en referencia.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Elaboró: Gladys.Pastrana



22

22



19

exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los procesos de competencia en única instancia del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia."

Estimamos la cuantía del presente proceso es menor de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de **CIENTO VENTICUATRO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/C (\$124.392.000)**, cancelados mediante orden de pago presupuestal de gasto N° 103014, expedido por la Oficina de Tesorería del ICBF; ejecutada el día 29 de diciembre de 2014 a través de abono a cuenta interbancario (ACH) dentro de la demanda de reparación directa seguida por Nina Ome Quinayas en contra del ICBF mas intereses corrientes y moratorios que se hayan generado a la fecha.

La competencia, además de la cuantía, queda también deducida de la naturaleza de la acción y el lugar donde ocurrieron los hechos, como también de conformidad con el numeral 8 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. PRUEBAS

8.1. Documentales

Ruego tener como prueba los siguientes documentos

1. Copia autentica del contrato de aporte No. 121 de 2004, suscrito entre la Asociación de Usuarios de Programa de Hogares Comunitarios del Municipio de San Agustín y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.- ICBF.
2. Copia de la sentencias de fecha 5 de septiembre de 2014 emitida por el Tribunal Administrativo del Huila.
3. Copia autentica de la Resolución 3387 de fecha el 29 de diciembre de 2014, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, Regional Huila mediante la cual se autorizó el gasto y se ordenó el pago.
5. Copia de la orden de pago presupuestal de gasto N°103014.
6. Copia del aplicativo de pago interbancario (ACH) del portal de Bancolombia.
7. Demanda de Reparación Directa promovida por la señora NINA OME QUINAYAS en contra del ICBF.

8.2. Prueba trasladada

Solicito al Señor Juez se oficie a JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE NEIVA a fin de se sirva enviar con destino a este proceso copia Autentica de todos los documentos y pruebas obrantes en el proceso de reparación directa tramitado por la señora NINA OME QUINAYAS bajo el radicado No.

8.3. Interrogatorio de parte

Solicito fijar fecha y hora para que la parte demandada rinda interrogatorio de parte conforme a lo previsto en la ley, que formulare en audiencia o por escrito en la oportunidad legal para ello.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
LIZANDRO PASOS
Resguardo Potreritos
La Plata Huila

ICBF Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar este No. : S-2017-541116-
4100
Fecha: 2017-10-04 16:35:57
Enviar a: LIZANDRO PASOS
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **LIZANDRO PASOS**
C.C.: 4.726.714
Radicado: 124 - 2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los quince (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución No 698 del 29 de Septiembre del 2017, por la cual se dicta sentencia dentro del Proceso de investigación de Paternidad en referencia.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

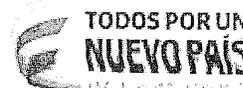

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Elaboró: Gladys.Pastrana



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
X	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha:	DIA	MES	AÑO	R	D
	05	OCT	2017		
Nombre del distribuidor:	Jose Jefferson				
	Quellar Ramirez				
C.C. Distribución:	06 1051 108 398				
Observaciones:	LA DIRECCION CONTIENE # CAJAS Y # LA RESEA # CASA				





41-20000

Neiva,

Señor
 LIZANDRO PASOS
 Resguardo Potreritos
 La Plata Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-587145-
 4100

Fecha: 2017-10-26 13:32:36

Enviado a: LIZANDRO PASOS

No. Folios: 1

CORREO CERTIFICADO

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: LIZANDRO PASOS
 CC 4.726.714
 Radicado: 124 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a LIZANDRO PASOS, identificado con C.C No. 4.726.714 del contenido de la Resolución **No 698** de fecha 29 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
 Revisó: Napoleon Ortiz

))

))



RESOLUCION No. 698

Neiva, veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2017

(SENTENCIA)

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LIZANDRO PASOS
C.C./NIT: 4.726.714
No.: 124-2017

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de marzo de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 1418 del 06 de julio de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago de Fecha 3 de mayo de 2017, en contra del señor **LIZANDRO PASOS**, Identificado con **CC No. 4.726.714**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 21 de septiembre de 2017 a través de Pagina Web, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No **276**, de fecha 3 de mayo de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **LIZANDRO PASOS**, identificado con **CC No 4.726.714**, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriada.



con el objeto de hacer efectiva la acreencia del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila